



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	María Lucila Franco Lázaro
Niñas:	B.D.F.L. y M.L.F.L.
Demandado:	Pedro Alonso Tovar Castro
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00020-00
Asunto:	Tiene por no contestada la demanda, reconoce personería

De acuerdo al informe secretarial, téngase por no contestada la demanda por parte del demandado, conforme el termino de traslado de la misma a partir de su notificación personal de fecha 21 de abril de 2023 (f.44); como quiera que si bien se presentó escrito de su apoderado el 05 de mayo del año en curso, el mismo no contradijo los hechos de la demanda (f.54).

Así, se informa al apoderado que su solicitud de modificación del laboratorio para la practica de la prueba de ADN, se torna improcedente, como quiera que su decreto mediante auto de fecha febrero 22 de 2023, se encuentra ejecutoriado; adicionalmente, su realización a favor de los menores de edad involucrados se realiza conforme convenio del ICBF y el Instituto Nacional de Medicina Legal, por lo que los gastos que se generen serán sufragados por las partes de acuerdo a su resultado.

Ante la solicitud conjunta de la partes, nuevamente se señala para llevar a cabo la práctica del examen de marcadores genéticos de ADN a las niñas BRITNE DAMARIS y MARLA LISNEY FRANCO LAZARO, a su progenitora MARIA LUCILA FRANCO LAZARO y al demandado PEDRO ALFONSO TOVAR CASTRO, se señala el **día jueves veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once (11:00) de la mañana**, en la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal, ubicada en la Calle 10 No. 7 – 52 parqueadero de Zipaquirá – Cundinamarca, enviando las comunicaciones al Medico Giovanni Galindo. Por secretaria líbrese los oficios a que haya lugar informando a los citados que la inasistencia a dicha prueba acarrea las sanciones de Ley.

Finalmente, se reconoce personería al abogado DAGOBERTO VANEGAS USECHE como apoderado del demandado PEDRO ALFONSO



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA PALMA – CUNDINAMARCA**  
Correo electrónico: [jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3172363094

TOVAR CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido (f.52).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

### YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO  La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____  Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
---

**Firmado Por:**  
**Yasmira Talero Ortiz**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**La Palma - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fce943d4ab1c13a0689e7693d29a33ea182b2c3cb5dc282b642704a6c2eecd**

Documento generado en 31/05/2023 03:47:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**